**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**

**DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Análisis de la reserva propuesta y resolución de la**

**solicitud de Derechos ARCO 028/2022).**

 ***El Presidente del Comité en el uso de la voz:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”), con la finalidad de desahogar la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2022 dos mil veintidós, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación, de la reserva total de la información requerida en la solicitud de ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) con número de expediente ARCO/028/2022, con folio 140290422003030, en lo referente a: *“…Solicito los resultados que arrojó mi queja presentada en Asuntos Internos del Municipio, se anexa la queja que se presentó…” (sic).*

III.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) con número de expediente ARCO/028/2022.

IV.- Asuntos Generales.

V.- Clausura de la Sesión.

 Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (…) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

 Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *“Presente”*

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*Continuamos con el siguiente punto del orden del día.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN, DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/028/2022, CON FOLIO 140290422003030, EN LO REFERENTE A: “…SOLICITO LOS RESULTADOS QUE ARROJÓ MI QUEJA PRESENTADA EN ASUNTOS INTERNOS DEL MUNICIPIO, SE ANEXA LA QUEJA QUE SE PRESENTÓ…” (SIC).**

 Con la finalidad de hacer un recuento de los hechos transcurridos dentro del expediente interno ARCO/028/2022, se describe lo siguiente:

 El día 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se recibió vía presencial en la Dirección de Transparencia una solicitud para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), misma que se le otorgo el número de folio PNT 14029042200303, asignándole el número de expediente interno ARCO/028/2022, en la cual solicitan lo siguiente:

*“…Solicito los resultados que arrojó mi queja presentada en Asuntos Internos del Municipio, se anexa la queja que se presentó…” (sic).*

 Ante eso, revisé cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”) para verificar si se cuenta con todos los requisitos de conformidad a lo siguiente:

*“…Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.*

*1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*

*II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*

*III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*

*IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*

*V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*

*VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*

*VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso…” (sic).*

 En este contexto, se determinó que la solicitud si contaba con los requisitos necesarios para iniciar el trámite, toda vez que, se había recibido en la Dirección de Transparencia una copia simple de la Cartilla Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional a nombre del solicitante, documento que fue cotejado con el original y el cual concordaba fielmente, por lo anterior, se suscribió el acuerdo de admisión de fecha 15 quince de noviembre del presente año, mediante oficio DT-O/0687/2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 53, punto 1, de la Ley de Protección de Datos.

 En consecuencia, se procedió a derivar la solicitud que nos ocupa al correo electrónico oficial de la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para que se pronunciarán al respecto y emitieran una respuesta para el solicitante.

 El día 16 dieciséis de noviembre del año en curso, se recibió en el correo electrónico oficial de la Dirección de Transparencia, el oficio CMHJ/0835/2022 suscrito por el Lic. Jaime Rodolfo Villaseñor Moctezuma, Jefe de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dando respuesta y a la vez solicitando la reserva de la información en los siguientes términos:

*“… (…) Se informa que la misma se encuentra en proceso de investigación por lo que no existe en este momento conclusión de la misma, ahora bien y de conformidad con el artículo 17, inciso 1, fracción IV, V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece como información reservada, los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, como lo son los procedimientos que se tramitan en la Jefatura a mi cargo, me permito trascribir el fundamento antes mencionado.*

***Capítulo II***

***De la Información Reservada***

***Artículo 17****. Información reservada- Catálogo*

1. *Es información reservada:*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva…” (sic).*

 Con la respuesta y los documentos otorgados por la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, esta Secretaría Técnica a cargo de la Dirección de Transparencia, procedió al análisis minucioso de la información y documentos recopilados, por lo que se pone a su consideración la siguiente dictaminación, y en su caso la aprobación de la prueba de daño que se presentará a continuación, cabe hacer mención que todos los documentos fueron circulados previamente para su consulta y análisis:

 ***“…***Derivado de la solicitud de reserva por parte de la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, esta Secretaría Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia después de un minucioso análisis, se concluye con lo siguiente:

Se determina que de conformidad al artículo 17, punto 1, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia no es posible entregar información alguna, toda vez que, dichas fracciones señalan lo siguiente:

***Artículo 17****. Información reservada- Catálogo*

1. *Es información reservada:*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva…” (sic).*

En ese sentido, es evidente que estamos imposibilitados a entregar cualquier tipo de información en tanto el procedimiento de responsabilidad contra un servidor público seguido en forma de juicio, no cause estado. Por lo tanto, la información solicitada actualmente se encuentra en un procedimiento vigente, por lo que la divulgación de los documentos relacionados con el expediente de la queja solicitada causaría un perjuicio grave, por lo que debemos mantener el cuidado de dicha información ya que pueden existir diversos intereses, y como ente público, nuestro deber es cuidar el bien común público, por lo que entregar información conllevaría un riesgo al proceso, por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación que integra el expediente de la queja solicitado. Derivado de lo anterior, no es conducente su manejo, distribución, publicación y difusión. Además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento de responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a su consideración para su aprobación, modificación o negación, la siguiente prueba de daño:

***ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO***: después de un análisis minucioso, se pone a consideración la prueba de daño conforme a lo siguiente:

* 1. ***Prueba de Daño:***
		1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información requerida en la presente solicitud, forma parte de un procedimiento de responsabilidad seguido en forma de juicio que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento,* *que por el tipo de información que es, la resolución que recaiga afectara de forma positiva o negativa a las partes que integran dicho proceso.*
		2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La divulgación de la información requerida en la presente solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que causaría un perjuicio grave, toda vez que, desconocemos si el solicitante tiene algún interés jurídico o de otra índole, por lo que debemos mantener el cuidado de dicha información ya que pueden existir diversos intereses, y como ente público, nuestro deber es cuidar el bien común público. El entregarlo produciría un perjuicio a las partes que se encuentren involucradas en el procedimiento, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva, significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones de este procedimiento las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a las partes interesadas y que forman parte del asunto que se está substanciando.*
		3. ***Principio de proporcionalidad:*** *La información materia de la solicitud se considera que, la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso que debe de cumplir los procedimientos tanto judiciales como administrativos, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.*
	1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *La Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:*** *El anteriormente citado, Artículo 17, punto 1, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de la información requerida en la presente solicitud de información, previa a la conclusión del procedimiento de responsabilidad seguido en forma de juicio, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *La información requerida en la presente solicitud que es toda la documentación que integra el expediente de queja solicitado y actualmente que forma parte de un procedimiento de responsabilidad.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta, hasta en tanto dicho procedimiento de responsabilidad concluya y cause estado.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

Por lo anteriormente descrito, pongo a su consideración la votación de la aprobación de la prueba de daño:

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:***Gracias Secretaria, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría Técnica del presente Comité…” (sic)

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO.-*** **APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:** Se **acuerda de forma unánime aprobar la propuesta** de la prueba de daño elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con todos los lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como lo señalado en la ley de Transparencia.

 Una vez aprobada la prueba de daño correspondiente, procederemos a realizar la votación para la aprobación o negación de la reserva de la información, no sin antes preguntarles a los presentes si desean realizar algún comentario u observación al respecto (…) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.-*** ***APROBACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA*:** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Secretaría Técnica, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30, punto 1, fracción III, así como lo establecido también por el artículo 17, punto 1, fracciones IV y V, y el artículo 18, puntos 1, 2 y 4, de la Ley de Transparencia. Se* ***acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de reserva****, derivado de la justificación que hace referencia el artículo 18, punto1, fracción IV de la Ley de Transparencia.*

Secretaria, continúe por favor con el siguiente punto del orden del día, es cuánto.

***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:***

**III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ARCO/028/2022.**

 Por lo anteriormente descrito en el desarrollo del segundo punto del orden de día, en el cual se aprobó mediante ACUERDO CUARTO la reserva de la información, es evidente que la resolución de la solicitud ARCO/028/2022, deberá de ser en sentido IMPROCEDENTE, toda vez que, como se demostró con la documentación circulada, la información debe de permanecer en carácter de reservada en tanto no cause estado el procedimiento de responsabilidad en forma de juicio que lleva a cabo la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que se abre un espacio para sus comentarios y/o sugerencia a la resolución propuesta, es cuanto Presidente.

***El Presidente del Comité toma el uso de la voz:***Por lo que a mí respecta, concuerdo con la Secretaria del Comité, es evidente que una vez aprobada la prueba de daño, así como la reserva de la información, la resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO que nos ocupa debe de ser en sentido IMPROCEDENTE, toda vez que, se demostró, se fundó y se motivó, la reserva de toda la información concerniente al procedimiento de responsabilidad seguido en forma de juicio en tanto el mismo no concluya y cause estado, es cuánto.

 ***El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz:*** De mi parte estaré de acuerdo en votar a favor de la IMPROCEDENCIA de la solicitud ARCO/028/2022, dado que en el desarrollo del segundo punto del día, es claro que no es posible entregar información alguna, al entregarla podría causar un daño al debido proceso del expediente de queja que obra en la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad de Tlajomulco de Zúñiga, es cuánto Presidente.

 ***El Presidente del Comité toma el uso de la voz:*** No habiendo más comentarios u observaciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que no ocupa, toda vez que la misma es de carácter reservada, de conformidad al ACUERDO CUARTO de la presente sesión:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO QUINTO.- SE APRUEBA*** *de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia, en correlación al Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2021 del presente Comité, que el sentido de la solicitud que nos ocupa es* ***IMPROCEDENTE,*** *toda vez que, la información solicitada permanecerá en carácter de reservada en tanto el procedimiento de responsabilidad seguido en forma de juicio, no concluya y cause estado.*

***ACUERDO SEXTO.- SE INSTRUYE*** *a la Secretaría Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia, informe al solicitante la resolución final de su solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, y que no se haga entrega de información alguna en tanto no concluya y cause estado el procedimiento ya multicitado.*

*Continuamos con el siguiente punto del orden del día.*

**IV.- ASUNTOS GENERALES.-** Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Ninguno”.*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: “*Ninguno”*.

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:**

***ACUERDO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL CUARTO y QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar,* ***se aprueba de forma unánime*** *la clausura de la presente sesión a las 12:48 doce horas con cuarenta y ocho minutos del día 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.*

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

******

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.